

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **647**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley permitiendo que los ciudadanos argentinos domiciliados en la Provincia, que residan transitoriamente en otra jurisdicción del país, sufraguen en las elecciones provinciales en la sede de la Casa Tierra del Fuego

Entró en la Sesión

24/10/1996

Girado a la Comisión

1

Nº:

Orden del día Nº:



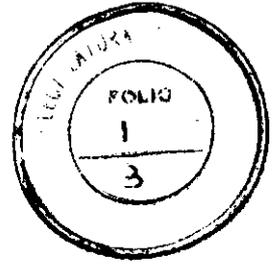
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

17.10.96

MESA DE ENTRADA

Nº 647 Hs. 1540 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente :

Es por todos conocidos los múltiples motivos por los cuales un importante número de co-provincianos se encuentran alejados en forma transitoria de su lugar de residencia; sin profundizar demasiado podríamos citar como ejemplos válidos a :

- Estudiantes, en particular, de los niveles Terciario y Universitario que no pueden continuar con su ciclo educativo en la provincia por razones por todos conocidas.-

- Personas que por razones de salud, ante la imposibilidad de ser atendidos en los Hospitales provinciales se encuentran derivados a Centros de mayor complejidad.-

- Funcionarios o agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal que cumplen sus funciones lejos de la Provincia.-

- Ciudadanos que por motivos inherentes a su desempeño laboral se encuentran alejados de la provincia en el momento del acto eleccionario.-

Entendemos que las situaciones coyunturales mencionadas a las cuales debemos agregar, lo costoso de los traslados "a" y " desde " nuestra Provincia son elementos suficientes para que se evalúe el presente proyecto.-

Juan A. Romano
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. P. F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún
MARCELA LILIANA OYARZÚN
Legisladora Provincial
Bloque M. P. F.

Marcela Liliana Oyarzún
Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

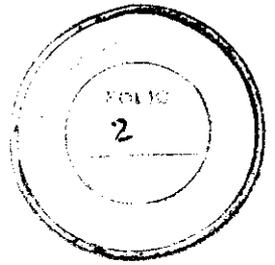
María del Carmen Feuillade
María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Enrique Pacheco
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Marcelo J. Romero
MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

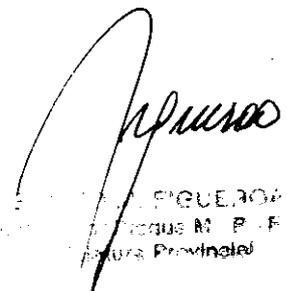


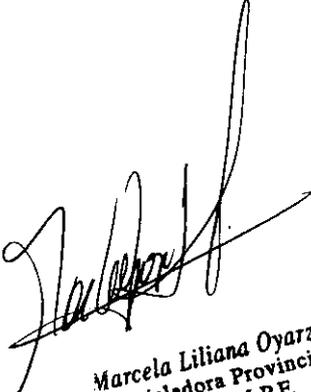
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

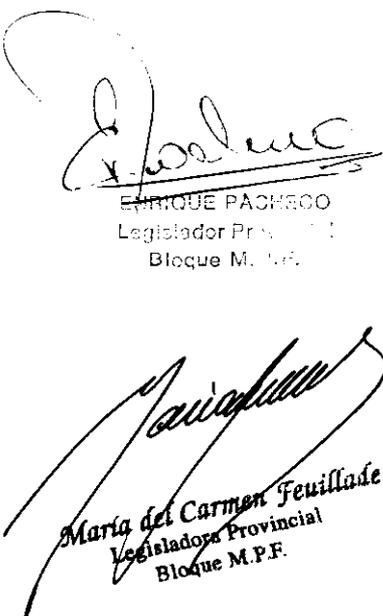


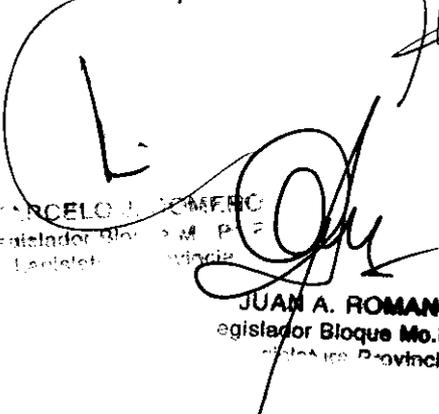
Si bien, no escapa a nuestra consideración que no todos nuestros co-provincianos se encuentran localizados en Capital Federal, creemos lógico, tomar a ésta como centro geográfico válido para facilitar el ejercicio del voto, teniendo en cuenta su equidistancia de los puntos estratégicos donde normalmente se desarrollan las actividades a las que hicieramos referencia en el párrafo anterior.-

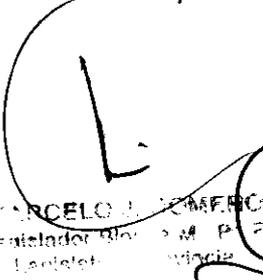
Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.-


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

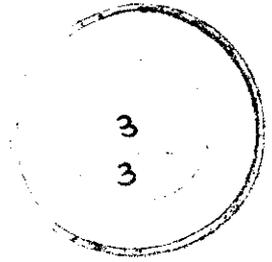

María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


MARCELO ROMERO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo N° 1.- Los ciudadanos argentinos con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, que residan transitoriamente en cualquier otra jurisdicción del país, podrán sufragar en las elecciones provinciales, en la sede de la Casa de Tierra del Fuego en Capital Federal, siempre que conste su inscripción en el Padrón Electoral Provincial.-

Artículo N° 2.- Los requisitos para poder emitir su voto son los siguientes :

- a) ser elector de acuerdo a lo dispuesto por el Código Electoral Provincial.
- b) tener domicilio en la Provincia de la Tierra del Fuego.
- c) acreditar una residencia mínima en la Provincia, de tres (3) años continuos.-

Artículo N° 3.- Los votos serán incorporados a los cómputos del Distrito correspondiente al domicilio del elector.-

Artículo N° 4.- El escrutinio se realizará de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Provincial.-

Artículo N° 5.- La Justicia Electoral instrumentará los medios para el efectivo desarrollo de los comicios, determinando una autoridad competente a tal fin.-

Artículo N° 6.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo N° 7.- De forma.-

Mano de María del Carmen Feijóo
María del Carmen Feijóo
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Mano de Ana Román

ANA ROMANO
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Mano de María del Carmen Feijóo

Mano de Mariana Oyarzún
Mariana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Mano de Marcelo J. Romero
Marcelo J. Romero
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Mano de Marcelo J. Romero
Marcelo J. Romero
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial